



Gobierno Nacional de
la República del Ecuador



Av. Eloy Alfaro y Amazonas
Telf.: (593)2 3960-100
www.magap.gob.ec

ACUERDO MINISTERIAL N° 40

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA CONSIDERANDO:

Que el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establecen que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios, sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, prescribe que: *“Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones”*;

Que, el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, señala que: *“Los Ministros de Estado y las máximas autoridades de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad (...)”*;

Que los artículos 17, 55, 56, 57 y 59, del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, expedido por Decreto Ejecutivo No. 2428, publicado en el Registro Oficial No. 536 de 18 de marzo de 2002 dispone que los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios;

Que el artículo 11 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, publicado en el Registro Oficial, Edición Especial No. 198 de 30 de septiembre del 2011, establece en el Título I: De los Procesos Gobernantes, entre las atribuciones y responsabilidades del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, la de: “m) Delegar y desconcentrar aquellas atribuciones que permitan una gestión administrativa y técnica del Ministerio en que se establezca una mayor responsabilidad de los funcionarios; n) Delegar, desconcentrar y descentralizar aquellas atribuciones que permitan una gestión operativa y administrativa ágil y eficiente”.

Que Con Acuerdo Ministerial No.MRL-2014-0136 de 09 de julio de 2014, publicado en el Registro Oficial Nro. 926 de 24 de julio del 2014, el Ministerio del Relaciones Laborales (hoy Trabajo) expidió la Norma Técnica del Subsistema de Formación y Capacitación, cuyo objeto es: *“Establecer los mecanismos normativos y técnicos que permitan a las Unidades de Administración de Talento Humano-UATH de las instituciones públicas planificar, organizar, ejecutar, evaluar y mejorar los programas de formación y capacitación, orientados a adquirir, desarrollar y potencializar los conocimientos, destrezas, habilidades y actitudes de las y los servidores públicos para el ejercicio de sus puestos de trabajo”*;

Que entre las responsabilidades de la autoridad nominadora, establecidas en el Art. 7 de la citada norma técnica, está: (...) “e) *Suscribir los convenios de devengación de becas de formación y capacitación*” y el último inciso del Art. 8 que dispone: *“Las y los servidores de la institución que participen en procesos de formación y capacitación suscribirán el convenio de devengación de conformidad con lo dispuesto en la LOSEP y su Reglamento General, y*



Gobierno Nacional de
la República del Ecuador



040

Av. Eloy Alfaro y Amazonas
Telf.: (593)2 3960-100

www.magap.gob.ec

tendrán la obligación de transferir los conocimientos adquiridos en la capacitación a través de eventos internos planificados por la UATH institucional.”;

Que el artículo 16 de la norma indicada, define al convenio de devengación como el compromiso escrito entre la Institución pública y la o el servidor beneficiado con garantías personales o reales, en el cual se obliga a prestar sus servicios por el triple del tiempo que duren los eventos o cuando se le conceda;

Que mediante Decreto Ejecutivo No.1151 de 23 de abril de 2012, ratificado con Decreto Ejecutivo No. 2 de 24 de mayo de 2013, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombra al señor Javier Antonio Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca;

Que mediante Acción de Personal No. 0157 CGAF/DATH del 27 de enero del 2015, el Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, nombra a la Abogada Alicia Jacqueline Macías Durán, para que ocupe el puesto de Coordinadora General Administrativa Financiera; y,

Que, con Memorando No. MAGAP-CGAF-2015-2366-M de 21 de febrero del 2015, el Director Nacional de Administración del Talento Humano, solicita se elabore una delegación expresa mediante Acuerdo Ministerial, que faculte a la señora Coordinadora General Administrativa Financiera, la suscripción de convenios de devengación de becas de formación y capacitación.

En el ejercicio de la facultad que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; y, los artículos 17, 55 y 59 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

ACUERDA:

Artículo 1.- Delegar a la Abogada Alicia Jacqueline Macías Durán, Coordinadora General Administrativa Financiera, del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, para que dentro de su competencia, suscriba los convenios de devengación de becas de formación y capacitación, de los y las servidores/as de la institución.

Artículo 2.- La funcionaria delegada en virtud del presente Acuerdo, será personal y directamente responsable civil, administrativa y penalmente por sus decisiones, acciones y omisiones e informará al titular de esta Cartera de Estado, sobre los actos o resoluciones adoptadas.

Artículo 3.- De la ejecución del presente Acuerdo, que entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera.

Dado en la ciudad San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a

28 FEB 2015


Javier Ponce Cevallos
**MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA,
ACUACULTURA Y PESCA.**

